

RAD. 015 2013 304 00

AUTO No.7151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 14 de Noviembre 14-14
Santiago de Cali

RAD. 035 2014 00185 00

AUTO No.7149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, Apoderado Judicial de la parte demandante donde solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que a folio **48** del presente cuaderno obra Auto No. 1703 del 09 de marzo de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso al tenor del Art 317 C.G.P, por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. 2018

RAD. 06 2014 00525 00

AUTO No.7150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. IVETH JABLEIDY ORJUELA DIAZ, Representante Legal Judicial de Bancolombia donde solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que a folio **65** del presente cuaderno obra Auto No. 8221 del 03 de noviembre de 2.017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso al tenor del Art 317 C.G.P, por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,

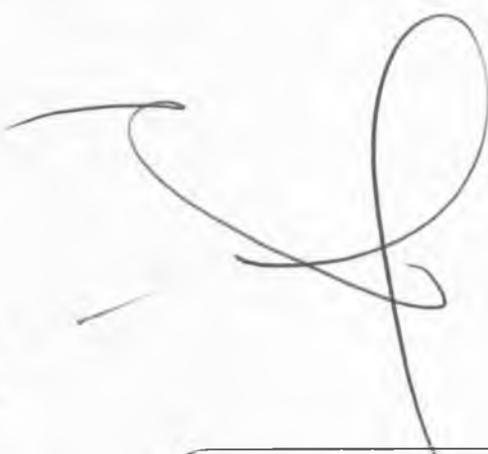

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00364 00

AUTO No. 7133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a la petición que antecede, a través del cual la Administradora de la parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1699 de fecha 09 de marzo de 2018 mediante el cual se decretó la terminación del proceso al tero del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (Fol. 68 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 7156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la copia de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cual se niega el amparo constitucional deprecado por los demandados CARLOS ARTURO TELLO Y LUIS ALFONSO TELLO y se conmina a los referidos demandados para que hagan uso de las herramientas procesales establecidas por el legislador y al juzgado para que en acatamiento de los postulados procesales proceda a ejercer al interior del presente proceso los poderes de ordenación de la ley adjetiva y se tenga en cuenta los artículos 446 y 447 del C.G.P. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- Se **REQUIERE** a la parte para **ACTORA** para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporte liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. descontando de la misma los dineros entregados a la fecha.

3.- **EXHORTAR** a la parte demandada para que aporte liquidación de crédito actualizada a la fecha.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 NOV 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Impresión de la Providencia
Circuito Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 09-2010-00014-00

AUTO No. 7044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede y los anexos allegados por la adjudicataria, se ponen en conocimiento de las partes.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 011 2013 00231 00

AUTO No.7153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y al BANCO DE BOGOTA S.A., como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2013 00181 00

AUTO No.7152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA y al BANCO BCSC, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- REQUERIR a la parte DEMANDANTE –CESIONARIO- a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00324 00

AUTO No.7154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, Representante Legal Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09 2013 382 00

AUTO No.7155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018.

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. JHULEYM TATIANA MENDIETA NIÑO, Representante Legal Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que no hace parte del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 04-2013-00880-00

AUTO No. 7001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de octubre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 6845 del 22 de octubre de 2018. Fl. 91 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

Transitorio de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00645 00

AUTO No.7138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- RECONOCER personería al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y T.P No. 146.956 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Notario del Despacho
Carlos Mauricio Silva Gomez
Secretario*

RAD.014 2014 00783 00

AUTO No. 7119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

**Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/05/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001907136	805012123	COGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 170.108,00
469030001907137	805012123	COGENESIS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2016	NO APLICA	\$ 182.016,00
Total Valor						\$352.124,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

09 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.010 2015 00281 00

AUTO No. 7121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

**Artículo 192B Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/04/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001911383	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2016	NO APLICA	\$ 33.418,00

Total Valor \$33.418,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción del título judicial referido.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.003 2014 00234 00

AUTO No. 7126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que no existen dineros en la cuenta de este despacho sujetos a prescripción, toda vez que los relacionados ya fueron cobrados, no obstante lo anterior y como quiera que en la cuenta del juzgado de origen existen dineros pro cuenta del presente proceso se ordenará su conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Interviene el Sr. Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2012 00079 00

AUTO No. 7125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así.

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/10/2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 6

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001586284	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2014	22/09/2017	\$ 505.280.00
469030001598332	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/05/2014	22/09/2017	\$ 505.280.00
469030001610473	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2014	22/09/2017	\$ 505.280.00
469030001621323	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2014	22/09/2017	\$ 505.280.00
469030001634276	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2014	22/09/2017	\$ 505.280.00
469030001642395	805027959	COOPVIGUTURO ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/09/2014	22/09/2017	\$ 505.280.00

Total Valor \$3.031.680.00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remítase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Registros de Ejecución Civil
Cartera Ejecutiva de Silvanos
Secretario

RAD.010 2011 00388 00

AUTO No. 7122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así

"Artículo 192B Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 13/04/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001930611	31211307	GLORIA MARIA NARVAEZ PASCUAS	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2016	NO APLICA	\$ 7.637,00
469030001930612	31211307	GLORIA MARIA NARVAEZ PASCUAS	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2016	NO APLICA	\$ 176,00
Total Valor						\$7.813,00

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitase el respectivo reporte y/o certificación vía correo electrónico a la Oficina Judicial Seccional Cali, a fin de que se continúe el trámite de prescripción de los títulos judiciales referidos.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2014 00104 00

AUTO No. 7116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**. Por tanto téngase a la dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Secretaría

RAD.026 2016 00390 00

AUTO No. 7127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.564.642,44 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Integración de liquidación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00694 00

AUTO No. 7114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste el escrito de **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-638319**, allegado por la Secretaría de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali. Poner en conocimiento.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 09 NOV 2018
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00239 00

AUTO No. 7140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

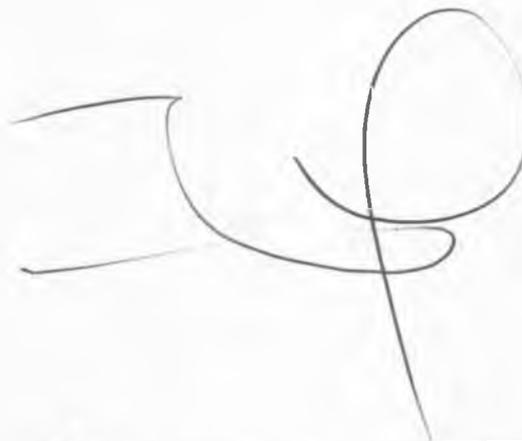
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho la re liquidación del crédito del presente proceso, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, dicha carga es de las partes. Respecto a la petición del numeral 2, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018

SECRETARIO

Procurador en Ejecución
Civil Municipal
Carlos Blum de Silva Castro
Secretario

RAD. 031 2017 00239 00

AUTO No. 7141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1332 de fecha 30 de mayo de 2.017 proferido por el juzgado de origen" se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **JOSÉ VESPACIANO RIASCOS MORA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.701.392 como empleado de dicha institución". Por secretaria, librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Comercio Silva Cano
Cali*

RAD.018 2017 00774 00

AUTO No. 7139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste certificado de tradición de fecha 25 de octubre de 2018 procedente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo automóvil de placas **UGT 230**.

2. - **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo automóvil de placas **UGT 230**, de propiedad del señor **Pablo Ernesto Hernández Solano**, identificado con C.C. 94.405.667. Por secretaría librese oficio.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

3.- Como quiera que en el certificado de tradición allegado por la parte actora se registra prenda del 21-03-2015 -acreedor prendario **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, se **ORDENA** que por Secretaría se disponga la notificación al acreedor prendario conforme al artículo 462 del C.G.P en la dirección **Calle 98 No. 22-64 Piso 9 de la Ciudad de Bogotá D.C.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle 109 Eduardo Silva
Secretaría*

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 7109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 06-3159 del 11 de septiembre de 2018, proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CAMILO RUYO GIL HURTADO con CC N° 2.570.863 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI , mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Camilo Ruyto Gil Hurtado
Secretario*

RAD. 016 2017 00383 00

AUTO No. 7127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste certificado catastral del inmueble objeto del presente proceso allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- OFICIAR a la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta de la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 370-132856 llevada a cabo el 01 de junio de 2018.

3.- ABSTENERSE POR AHORA de ordenar correr traslado del avalúo que antecede hasta tanto la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, allegue a este despacho el Acta Original de la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 370-132856 llevada a cabo el 01 de junio de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Oficina de Ejecución Civil
Cartera Municipal
Cartera de Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 7127

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.342.368.26 MCTE.**

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.018**, toda vez que el catastral que obra en el expediente tiene vigencia **30 /12/2016 "MES 01 AÑO 2017"** y el comercial es de del año 2016 (Fol. 198-201) Considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951** de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2008 00096 00

AUTO No.7115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **375-48117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, de propiedad del demandado **HUGO ANDRES CARDONA NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.230.814.

Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

09 NOV 2018

SECRETARIO

Oficina de Ejecución
Civil Municipales
Cívica Roberto Silva Cane
Santiago de Cali

RAD 32-2011-00739-00

AUTO No. 7137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018.

En atención a la solicitud precedente allegada por la adjudicataria del inmueble objeto de la demanda, GLORIA SONIA ESPERANZA PAZ ORTIZ, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$825.000,00** y consignación por valor de **\$7.500.000,00**,-Saldo del remate-.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 30 de Octubre de 2018, sobre: “ **UN LOCAL UBICADO EN LA CALLE 6 NORTE 2N-36 LOCAL 233-A EDIFICIO A , PISO 2 CENTRO COMERCIAL EL CAMPANARIO, CUYOS LINDEROS CONTENIDOS EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO REALIZADA EL 03 DE JUNIO DE 2016 SON: NORTE con la oficina con muro común que los separa de la oficina 234 con pasillo común ORIENTE con vacío y OCCIDENTE con la oficina 232. A SU TURNO, SEGÚN EL CERITICADO DE TRADICIÓN el bien inmueble antes descrito, FUE ADQUIRIDO POR LOS DEMANDADOS POR ADJUDICACIÓN EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. B.F. 00133165/2008, DE: ESCALANTE ARIAS GONZALO A: ESCALANTE GALLEGO ANA LINDA, ESCALANTE GALLEGO BARBARA MAIOMI, ESCALANTE GALLEGO EGNA MARGARITA, ESCALANTE GALLEGO IHANNY MARIA, ESCALANTE GALLEGO SEBASTIAN GONZALO, GALLEGO VALENCIA ANA DE JESUS ESCRITURA 0422 del 31-03-2008 NOTARIA 17 DE CALI, ANOTACIÓN Nro. 014, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 370-306613 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.**”

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a GLORIA SONIA ESPERANZA PAZ ORTIZ C.C.# 38.973.553, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$16.500.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-306613**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 30 de octubre de 2018, visible a folios 132, del presente cuaderno.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaria.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 03 de junio de 2016 por la secretaria de gobierno convivencia y seguridad, Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría, a la adjudicataria, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

5.- **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

8. AGREGAR, para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el escrito y anexos presentados por la adjudicataria. Así mismo, los pagos efectuados por valor de \$12.922.152,00, que serán tenidos en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Procurador General
Cristóbal Hernández
Sede del Poder Judicial
Secretaría*

RAD. 18-2008-00243-00
AUTO No. 7136.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018.

En atención al escrito que antecede del centro de conciliación Apopropaz, quien informa del acuerdo #00-353 y, el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. PREVIO A ORDENAR LA ENTREGA DE DINEROS solicitada por el conciliación Apopropaz, conforme al acuerdo #00-353, se requiere al referido centro de conciliación para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva **aclare** si la suma a entregar es al FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A., **parte demandante en el presente proceso**, lo anterior debido a que PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE, no es parte en el proceso, pues el juzgado de origen a través de auto No. 0604 del 5 de marzo de 2014 no accedió a la cesión de derechos de crédito que realizó la parte ejecutante a favor del PATRIMONIO QUTÓNOMO CONCILIARTE. Igualmente lo dispuesto en el numeral 3º del Desarrollo de la Audiencia. **Oficiese y anéxese copia del auto No. 0604 del 5 de marzo de 2014 (Fl. 78 Cdo. 1).**

2. **PONER** en conocimiento de las partes, el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09 NOV 2018**

Intendente de Ejecución
Charles Municipal
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 010 2014 01018 00

AUTO No. 7129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora, coadyuvado por la apoderada judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Santiago de Cali (FL. 13 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 14 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad de la demandada MARIA ZORAIDA LOPEZ DE GALVIS a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 022 2014 00909 00

AUTO No. 7130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por efectos del remate.
2. **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2014 01060 00

AUTO No. 7131

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

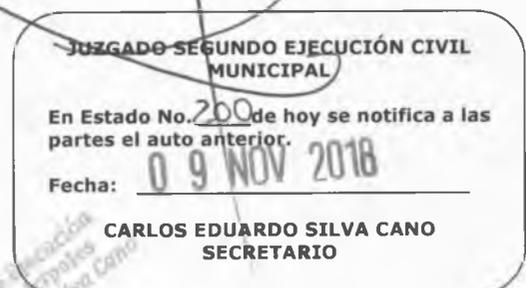
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Colombia
Secretario

RAD. 007 2017 00634 00

AUTO No. 7128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora, coadyuvado por la apoderada judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, 06 de noviembre de 2018
Secretario

RAD. 021 2014 00753 00

AUTO No. 7113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 12 2009 000756 00

AUTO No. 7112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

Registrado en el
Oficio Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 031 2010 00287 00

AUTO No. 7111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 022 2016 00368 00

AUTO No. 7136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a la liquidación de crédito que antecede y a la petición de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.928.251,67 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$2.928.251,67.**

Para el pago ordenado anteriormente se ordena **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 1579 visibles a folio 108 del presente cuaderno por la suma de \$2.050.384 , el cual deberá pagarse a la parte demandante a través de su apoderada judicial ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379. Y adicionalmente pagar los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002050906	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$262.770,00
469030002075954	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$262.770,00
469030002075957	8040155827	COMUNIDAD COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$161.306,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002075959	02/08/2017	\$298.610,00
SE FRACCIONA EN:	\$191.021,67	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial ADRIANA DURAN LEIVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 37723379
	\$107.396,66	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$191.021,67 Mcte**

3.- Conforme a lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado dispone **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 299 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 NOV 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00634 00

AUTO No. 7134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

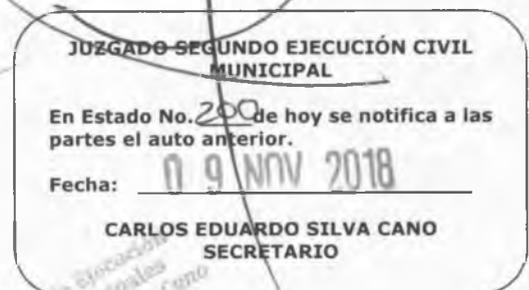
En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora, coadyuvado por el apoderado judicial en el presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 032 2016 00291 00

AUTO No. 7132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual la parte ejecutada allega el recibo de consignación por la suma de \$1.615.000, oo que corresponde al dinero pendiente de consignar para proceder con la terminación del proceso (fol. 210), el Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, YEIMY MARCELA BONILLA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52896447 de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de \$ 1.614.630,03 conforme al depósito judicial relacionado a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002281582	02/11/2018	\$1.615.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$1.614.630,03	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- YEIMY MARCELA BONILLA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 52896447
	\$369,97	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de \$ 1.614.630,03.

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

3.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 11-2007-00720-00

AUTO No. 7033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho dispone agregar para que obre y conste la solicitud que antecede de la parte demandante y, **previo a dar trámite a lo pedido "entrega de títulos"**, se **REQUIERE** al adjudicatario para que indique si recibió el bien rematado. **Oficiese.**

Así mismo, se ordena a la secretaria del Despacho, **con carácter urgente oficiar** al Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, para que en el término de 3 días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva, **ordene a quien corresponda y se tomen las medidas de caso, para que se informe a éste estrado judicial:**

(i) **la suerte del recurso de apelación en el efecto diferido, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2012, que modificó la liquidación del crédito (Fl. 122),**

(ii) lo ocurrido con el oficio No. 561 del 18 de junio de 2015, librado por el Juzgado **41 Civil Municipal de descongestión de Cali,** en acatamiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1313. (Fl. 144-145)

(iii) la suerte del Oficio No. 779 del 7 de septiembre de 2015, emitido por el Juzgado 41 Civil Municipal de descongestión de Cali, en acatamiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1779 (Fl. 146-147),

(iv) y, lo ocurrido con los Oficios No. 015 del 13 de enero de 2016 del juzgado de origen = **Once Civil Municipal de Cali-**, a través del cual se comunica lo ordenado en el auto de fecha 13 de enero de 2016 (Fl. 149-150), y el Oficio No. 3865 del 17 de noviembre de 2016, por medio del cual se solicita comedidamente "*se informe sobre el estado actual del recurso de apelación en contra del auto calendarado el 21 de noviembre de 2012, información solicitada anteriormente mediante oficios Nos. 779 del 7 de Septiembre de 2015 y 015 del 13 de Enero del corriente año [2016]*".

Anéxese copia de los folios 39,40, 84-90, 117-132, 144-153.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 7137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

Como quiera que dentro del término legal se subsana la demanda acumulada, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, contra la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRASE** mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra de la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$4.000.000.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. GAP-029, glosado a esta demanda.

B.- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 20 de enero de 2017 al 20 de octubre de 2017 los cuales se liquidaran conforme al interés bancario corriente fijado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

C.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 21 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

D.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folios 28-30 (curador ad- litem) del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 de Cali y T.P. 190112del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 010 2009 00729 00
AUTO No. 7135
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-787638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado DAVID QUIJANO ORTIZ C.C. 16452545, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada (Fol. 160-164), medida comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 2040 de fecha 18 de agosto de 2009 por el juzgado de origen, esto es, Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Por secretaria librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2004-00776-00

AUTO No. 7145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2018.

Como quiera que el presente proceso pasa a despacho para analizar la relación de títulos sujetos a prescripción, en virtud a que el Juzgado a través de auto No. 7060 del 22 de septiembre de 2016, dispuso oficiar al Juzgado 4º Laboral del Circuito de Cali, dado que conforme a la consulta de procesos "al parecer el proceso rad. 04-2013-00491-00 [EJECUTIVO LABORAL], se encuentra en esa dependencia judicial", que el citado despacho judicial a través de oficio No. 204 del 9 de marzo de 2017 emitido en el proceso radicado bajo partida No. 760013105001-2013-00491-00, informa que el mencionado proceso llega al folio 55, del cual remite copias, pero que no corresponde al proceso del cual se efectúa la averiguación, toda vez que se trata de un Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Que posteriormente se ordena oficiar a la oficina de reparto de la ciudad para que informe a que dependencia judicial *"le correspondió el proceso judicial que adelantaba el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales al parecer suprimido desde el año 2015, radicación del proceso 04-2013-00491-00..."*. Sin que en el expediente repose respuesta a lo pedido, el juzgado dispone oficiar de nuevo a la oficina de reparto de la ciudad para que en el término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva informe a que dependencia judicial le correspondió el proceso judicial que se adelantaba en el Juzgado 14 Laboral de Pequeñas Causas de Cali Rad. 76001-41-05-004-2013-00491-00. *Oficiese y anéxese copia del oficio No. 1164 del 09 de noviembre de 2015, del Juzgado 14 Laboral de Pequeñas Causas de Cali.*

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 NOV 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva, como
Secretario

RAD. 035 2016 00576 00

AUTO No. 7147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

Resuelve:

1. Por Secretaría librese oficio a **CIFIN Y DATACREDITO** a fin de que informe que cuentas de ahorro corriente tiene la sociedad demandada **ALIMENTOS EL PORVENIR LTDA** en dichas entidades. El despacho dispone acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.
2. **POR SECRETARÍA** oficiase al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL** a fin de que informe el estado actual del proceso adelantado por SIPAL S.A.S bajo la radicación 2015 01391, y al **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**, proceso adelantado por el señor EILDER FERNANDO ROSERO, bajo la radicación 027 2016 308,. Lo anterior en razón a que hay solicitud de embargo de remanentes pendientes, los cuales surtieron sus efectos legales y dejados a disposición del presente proceso, comunicado mediante oficio 3420 del 09 de noviembre de 2.016 y 07-02832 del 18 de noviembre de 2.016 respectivamente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Notaría de Ejecución
Cartera Municipal
Cartera Ejecución Siva Cali
Secretaría*

RAD. 010 2012 00572 00

AUTO No. 7146

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase los oficios N° 6114, 6115, 6116 (visible a folio 53 a 55 Cd. 1).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

*Luís Carlos Quintero Beltrán
Código Municipal
Código de Comercio
Código de Procedimiento*

RAD. 035 2010 00986 00

AUTO No. 7166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **VICTOR HUGO BERRIO** con (C.C.76.044.588) y **MARIA LILIANA ARBOLEDA VALENCIA** con (C.C.43.474.821) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$64.299.971.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

2. -. El despacho dispone no acceder a lo demás pedido, como quiera que no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 NOV 2018

SECRETARIO

Interviene de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali